Unidad de Análisis Financiero y Económico

RESOLUCIÓN Nro. UAFE-DG-2026-0010

Abg. Ana Paula Patiño Chacón
Directora General
Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República consagra que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es deber de toda autoridad someter sus actuaciones al ordenamiento jurídico establecido;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República garantiza a todas las personas el derecho al debido proceso, asegurando la debida defensa y la aplicación de procedimientos preestablecidos en la ley, sin dilaciones ni vicios de nulidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos y las servidoras o servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante el Cuarto Suplemento del Registro No. 610 publicado el 29 de julio de 2024, se expidió la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, misma que entró en vigencia el 29 de julio de 2025;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, define a la UAFE como la la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia;

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 47d61738b872e7ad; revisión 907ef3a2-d408-4a17-8d3f-551d12b7cdab; página física 42.

Que, el artículo 17 de la ley *ibídem*, establece como atribuciones y competencias de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la imposición de sanciones a los sujetos obligados ante el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la citada ley, y la facultad de expedir la normativa necesaria para el ejercicio de sus funciones;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 216 del 02 de febrero de 2026, se expidió mediante Decreto Ejecutivo Nro. 298, el Reglamento General a la referida Ley Orgánica, cuyo Título VII regula detalladamente el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS);

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Inteligencia establece que la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Eocnómico (UAFE) es su Director General, quien es designado por el Presidente de la República;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo consagra que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, requiriendo habilitación expresa en la ley para regular actuaciones de las personas;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo prevé las garantías del procedimiento sancionador, disponiendo de forma imperativa la separación de las fases de instrucción y de sanción en servidores públicos de distinta jerarquía u órgano;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo faculta a las administraciones públicas a suspender, de oficio o a petición de parte, el cómputo de los plazos y términos previstos en un procedimiento administrativo cuando concurra caso fortuito, fuerza mayor o causas de necesidad procedimental para precautelar los derechos de los administrados;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 406 de fecha 5 de junio de 2026, el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la abogada Ana Paula Patiño Chacón como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, con memorando Nro. UAFE-DAJ-2026-0079-M de fecha 13 de julio de 2026, el Mgs. Carlos Andrés Zurita Escobar, Director de Asesoría Jurídica, solicita a la Coordinación General de Prevención y Coordinación General Técnica, el levantamiento de nudos críticos y evaluación de la normativa interna de la UAFE respecto a la potestad administrativa sancionadora;

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 47d61738b872e7ad; revisión 907ef3a2-d408-4a17-8d3f-551d12b7cdab; página física 43.

Que, con fecha 17 de julio de 2026, la Dirección Prevención y Supervisión emitió el informe Nro. 001-DPRS-2026, mediante el cual señala: *"La suspensión temporal de los plazos y términos procesales en el ámbito de la prevención y supervisión constituye una medida técnica de estricta necesidad para salvaguardar la validez jurídica de las futuras sanciones que imponga la UAFE una vez adecuados los sistemas y reglamentaciones secundarias";*

Que, con fecha 17 de julio de 2026, a través del informe Nro. 0001, la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica, recomienda: *"Establecer la viabilidad de poder dotar a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica de la competencia y herramientas normativas que permitan identificar adecuada y oportunamente las infracciones cometidas por los sujetos obligados, a fin de reportar a tiempo a la Dirección de Asesoría Jurídica para el análisis e inicio de los PAS"*;

Que, con fecha 17 de julio de 2026, a través del informe Nro. 0001-DAO-2026, la Dirección de Análisis de Operaciones indica: *"(…) operativizar el Procedimiento Administrativo Sancionador bajo el nuevo marco legal. La ejecución eficiente del régimen sancionador requiere de forma obligatoria delimitar alcances, conceptos y atribuciones de manera conjunta con las demás Direcciones de la UAFE";*

Que, con fecha 22 de julio de 2026, a través del informe Nro. 001-DPRS-2026, la Dirección de Prevención y Supervisión, da a conocer: *"La suspensión temporal de los plazos y términos procesales en el ámbito de la prevención y supervisión constituye una medida técnica de estricta necesidad para salvaguardar la validez jurídica de las futuras sanciones que imponga la UAFE una vez adecuados los sistemas y reglamentaciones secundarias";*

Que, mediante el informe jurídico Nro. UAFE-DAJ-2026-007-INF, de fecha 24 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) emitió un criterio jurídico, a través del cual, advierte detalladamente sobre el riesgo legal y sistémico que existe de iniciar y sustanciar nuevos Procesos Administrativos Sancionatorios (PAS) al amparo de las disposiciones del Título V de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, en concordancia con el Título VII del Reglamento General a la Ley *ibidem*, sin contar previamente con una normativa secundaria institucional alineada y un manual de procedimientos debidamente actualizados y acoplados a las garantías constitucionales del debido proceso y la debida separación de funciones; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 21 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos,

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 47d61738b872e7ad; revisión 907ef3a2-d408-4a17-8d3f-551d12b7cdab; página física 44.

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspensión de Plazos y Términos.- Disponer la suspensión del decurso de los plazos y términos de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) en curso, sustanciados o que deban iniciarse de conformidad con el Título V de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, en concordancia con el Título VII del Reglamento General a la Ley *ibidem*, que se encuentren actualmente activos dentro de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Artículo 2.- Vigencia de la Suspensión.- La suspensión de plazos y términos dispuesta en el artículo precedente, se mantendrá vigente por el plazo de sesenta (60) días, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de la suscripción del presente instrumento o hasta la publicación de la normativa secundaria correspondiente a las reglas de sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador, lo que ocurra primero.

El cómputo de los términos y plazos se reanudará de manera automática y regular al día hábil siguiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La suspensión de plazos y términos determinada en el artículo 1 de esta Resolución se aplica de forma estricta a las etapas procesales del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).

En consecuencia, esta medida no suspende, limita ni restringe las facultades legales de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) para realizar actividades de control, requerimiento de información, supervisiones in situ o extra situ en el ámbito de sus competencias.

La suspensión de plazos y términos determinada en la presente Resolución no es aplicable al proceso ordinario de recepción, validación técnica, procesamiento y archivo informático de los reportes mensuales sobre el umbral legal (RESU), reportes de operaciones sospechosas (ROS) y registros de no existencia de operaciones (NO ROS / NO RESU) que realizan obligatoriamente los sujetos obligados a través del SISLAFT; el ejercicio de la medida cautelar administrativa excepcional de inmovilización de fondos y su consecuente trámite de ratificación judicial ante la Unidad Especializada para el Juzgamiento de Delitos de Corrupción y Crimen Organizado, previstos en el artículo 17.3 de la Ley Orgánica y artículos 52 y 53 del Reglamento General; la elaboración, emisión y remisión formal de Reportes de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII) e Informes Ejecutivos dirigidos de forma reservada a la Fiscalía General del Estado en el ámbito de investigaciones previas o procesos de instrucción fiscal en curso; ni las actuaciones, etapas procesales, términos y plazos correspondientes al ejercicio de la potestad coactiva y los procesos de cobro de obligaciones

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 47d61738b872e7ad; revisión 907ef3a2-d408-4a17-8d3f-551d12b7cdab; página física 45.

financieras en firme a cargo de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); así como las acciones de ejecución, medidas cautelares y de apremio que se deriven de dichos procedimientos.

SEGUNDA.- Los Procedimientos Administrativos Sancionadores y los recursos administrativos que se encuentren conociendo los funcionarios instructores institucionales, se mantendrán suspendidos durante el período establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

TERCERA.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social que, en el ámbito de sus competencias, difunda el contenido de la presente Resolución a todos los sujetos obligados.

CUARTA.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica que, dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de la suscripción del presente instrumento, proceda con la elaboración, desarrollo y redacción del proyecto de normativa secundaria institucional y demás instrumentos regulatorios necesarios en materia sancionatoria.

Dichos instrumentos deberán alinearse de forma estricta a la normativa legal y constitucional vigente, asegurando la debida separación de funciones instructoras y resolutoras de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

QUINTA.- Disponer a la Dirección Administrativa, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distritio Metropolitano de Quito, el 24 de julio de 2026.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANA PAULA PATINO CHACON

Abg. Ana Paula Patiño Chacón
Directora General
Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 47d61738b872e7ad; revisión 907ef3a2-d408-4a17-8d3f-551d12b7cdab; página física 46.